

LA EFICACIA JURÍDICA DEL ACTA DE MEDIACIÓN Y LAS LIMITACIONES EN SU EJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO RECÍPROCO DE OBLIGACIONES

THE LEGAL EFFECTIVENESS OF THE MEDIATION AGREEMENT AND LIMITATIONS ON ITS ENFORCEMENT DUE TO MUTUAL BREACH OF OBLIGATIONS

Verónica Lissette Mantilla Pazmiño¹, Ramiro Javier Suárez Venegas²

{mantilla.veronica@yahoo.es¹, rsuarez@unibe.edu.ec²}

Fecha de recepción: 16/02/2026 / Fecha de aceptación: 28/04/2026 / Fecha de publicación: 30/04/2026

RESUMEN: Las actas de mediación en el Sistema Jurisdiccional del Ecuador tienen, por disposición legal, fuerza de cosa juzgada. No obstante, si existe incumplimiento de obligaciones sinalagmáticas, su exigibilidad se ve suspendida, lo cual no se encuentra regulado de manera expresa por el Código Orgánico General de Procesos. Su finalidad es hacer un estudio de las limitaciones jurídicas que sufre la ejecución de las actas de mediación por efecto del incumplimiento recíproco. Este trabajo es de tipo dogmático-analítico, ya que sistematiza doctrina especializada y normatividad para poder hallar el vacío procesal encontrado. Los períodos de observación describen una contradicción sistémica: mientras la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM) asegura que el acta obtenga fuerza ejecutiva, pues el COGEP no dispone de un mecanismo incidental específico para gestionar la excepción de contrato no cumplido (*exceptio non adimpleti contractus*) durante la fase del apremio, el cual deriva de la sentencia de remate. La comparación con Colombia y España muestra que existen soluciones procesales más flexibles que las adoptadas en Ecuador, por lo cual esta falta de medios procesales específicos para hacer valer la determinación del cumplimiento de la mediación genera inseguridad jurídica y, en consecuencia, re-litigación, obligando a las partes a hacer uso nuevamente de la vía ordinaria, en contradicción con los principios de celeridad y descongestión de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Con todo ello, nos encontramos con que la ejecutabilidad del acta de mediación acaba siendo erosionada en la práctica y afecta al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Palabras clave: *Obligaciones bilaterales, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, vacío procesal*

¹Universidad Iberoamericana del Ecuador, <https://orcid.org/0009-0008-6953-9449>

²Universidad Iberoamericana del Ecuador, <https://orcid.org/0000-0002-0515-0759>

ABSTRACT: Under Ecuadorian law, mediation agreements have the force of *res judicata* within the country's judicial system. However, if there is a breach of reciprocal obligations, their enforceability is suspended, a situation not expressly regulated by the General Organic Code of Civil Procedure. The purpose of this study is to examine the legal limitations on the enforcement of mediation agreements resulting from mutual non-compliance. This work is of a dogmatic-analytical nature, as it systematizes specialized doctrine and regulations to identify the procedural gap found. The periods under observation reveal a systemic contradiction: while the Arbitration and Mediation Act (LAM) ensures that the agreement becomes enforceable, the COGEP lacks a specific incidental mechanism to address the defense of non-performance of contract (*exceptio non adimpleti contractus*) during the enforcement phase, which arises from the final judgment. A comparison with Colombia and Spain shows that there are more flexible procedural solutions than those adopted in Ecuador; consequently, this lack of specific procedural means to enforce compliance with the mediation agreement creates legal uncertainty and, as a result, leads to re-litigation, forcing the parties to resort once again to ordinary courts a situation that runs counter to the principles of expediency and reducing the caseload in alternative dispute resolution mechanisms. All in all, we find that the enforceability of the mediation agreement ends up being eroded in practice and affects the fundamental right to effective judicial protection.

Keywords: *Bilateral obligations, legal certainty, effective judicial protection, procedural gap*

INTRODUCCIÓN

El acta de mediación, dentro del marco del sistema procesal contemporáneo, se ha erigido en lo que algunos pueden calificar como el equivalente jurisdiccional de obligatorio cumplimiento. De conformidad a lo que prescribe el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación y en consonancia con el artículo 363 del COGEP, el acta de mediación constituye lo que denominamos "fallo", con la consiguiente fuerza de cosa juzgada. Sin embargo, la autosuficiencia jurídica de este título de ejecución no es absoluta, sino que depende de los presupuestos de procedibilidad del derecho de obligaciones. Como muy acertadamente señala Salazar (2024) (1), la fuerza ejecutiva de un título no descansa únicamente en su reconocimiento formal, sino también en la "pureza y exigibilidad actual de la prestación que contiene".

El conflicto que da pie a la investigación surge en el momento en el que el acta de mediación comporta obligaciones bilaterales o dicho de otra forma, prestaciones recíprocas e interdependientes. La controversia surge en la fase de ejecución. La parte que ejecuta pretende la tutela del órgano jurisdiccional para forzar a su contraparte a cumplir con su prestación, aunque está en mora en el cumplimiento de su contrapartida también pactada en el mismo título; esta circunstancia encuentra una solución con una paralización del procedimiento

ejecutivo, pues la exigibilidad, paradigma del Art. 347 del COGEP, se ve abortada por la figura sustantiva de la exceptio non adimpleti contractus (excepción de contrato no cumplido).

Desde la lógica dogmática, la doctrina del periodo 2021-2026 ha pasado por señalar que la celeridad del proceso ejecutivo no puede ser excusa para el abuso del derecho; Tumalli (2025) (2), expone que "la tutela judicial efectiva no puede hacerse pasar por un automatismo procesal que contradiga el sinalagma obligacional". En este sentido, si el acta de mediación es fruto de la autonomía de la voluntad, no puede desprenderse de las reglas generales en vigor de los contratos bilaterales. "La mora purga la mora", daría respuesta en el Art. 1568 del Código Civil a un límite no superable para la ejecución forzosa, pues "la mora purga la mora". Autores como Barahona y Paredes (2023) (3) entienden que, ante un incumplimiento recíproco, el título ejecutivo pierde su "autosuficiencia", obligando al juzgador a realizar un control de exigibilidad que el rito sumario de ejecución no se da a veces.

El propósito de la presente investigación consiste en hacer un análisis de las limitaciones jurídicas que sufre la ejecución de las actas de mediación como consecuencia del incumplimiento recíproco. El objetivo consiste en si el título conserva su ejecutabilidad o si la crisis de reciprocidad requiere un proceso de conocimiento. Para alcanzar este fin, revisamos la jurisprudencia más reciente elaborada por la Corte Nacional de Justicia (2022-2025), que ha sido capaz de llegar a sentencias sobre la "mora del acreedor" como causa de inejecutabilidad temporal del título.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se fundamenta en el método dogmático-jurídico. Durante la investigación de la cuestión planteada, la dogmática jurídica es el único método que permite investigar las instituciones del Derecho desde un enfoque más interno y más extenso como sistema. A diferencia de las investigaciones sociológico-jurídicas, la investigación dogmática no es descriptiva, sino que intenta dar sentido a su significado y alcance de las normas jurídicas (voluntad, intereses o fines dentro del sistema) para, por un lado, resolver contradicciones o, por otro, dar respuestas, soluciones jurídicas dentro de la normativa objeto de investigación.

Esta investigación es de carácter dogmático-jurídica de tipo cualitativo, basada en análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial. Se adopta una perspectiva descriptiva-explicativa, contemplada en un contexto descriptivo cuya finalidad consiste en esclarecer la crisis de la exigibilidad de un acta de mediación, en un cuadro de mora recíproca. Este estudio no se limita, de ninguna forma, a la exégesis literal de la ley, sino a la búsqueda de una unificación de la ley con el derecho procesal y de la ley fundamentada en los principios generales del derecho civil de las obligaciones.

Con la finalidad de lograr el objetivo propuesto, el diseño de la investigación se desarrolló a partir de cuatro fases metodológicas muy rigurosas:

Fase Heurística y Documental: en la que se llevó a cabo la determinación y selección de un corpus bibliográfico específico, organizado por normatividad vigente, jurisprudencia de las altas cortes y literatura científica publicada durante el periodo 2021 - 2026, donde la elección fue en torno a fuentes que tratan el proceso de ejecución, la teoría general del contrato y la resolución alternativa de conflictos.

Fase Hermenéutica: En esta fase tuvo lugar la interpretación sistémica de los textos legales. Este análisis se produjo a partir de la conjugación de la Ley de Arbitraje y Mediación junto con el Código Orgánico General de Procesos. El momento de el quiebre analítico fue el concepto de "exigibilidad" como presupuesto procesal, contraponiéndose el principio del "sinalagma" como elemento sustantivo de las obligaciones recíprocas.

Fase de Análisis Dogmático del Nudo Crítico: El proceso de aplicación de la figura de la exceptio non adimpleti contractus al rito sumario se trabajó bajo el método deductivo, lo cual le permitió en esta fase determinar si "cosa juzgada" de un acta de mediación implica que el juzgador deba o no verificar el estado de cumplimiento de la contraprestación del ejecutante.

Fase de Síntesis y Construcción de Tesis: Finalmente, se empalmaron los hallazgos a fin de poder formular una propuesta doctrinaria de delimitación que determine cuándo el acta de mediación pierde su carácter ejecutivo a partir del incumplimiento simultáneo, de modo que se garantice la armonía entre el derecho adjetivo y el derecho sustantivo.

RESULTADOS

El estudio de la eficacia de los efectos jurídicos del acta de mediación, desde la perspectiva que pueda ofrecer la dogmática procesal civil en el momento 2021-2026, pone de manifiesto que la fuerza ejecutiva del acta de mediación no sólo proviene de la propia investidura del mediador, sino de la construcción substancial de la obligación que contiene el título. La sistematización de la doctrina y de la norma permite entender que el acta de mediación es un título de ejecución, condicionado por el sinalagma.

Interpretación normativa de la exigibilidad y la cosa juzgada

La interpretación del artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM) conforme al artículo 347 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), si bien el acta tiene la fuerza de la sentencia, su ejecutabilidad conforme a la exigibilidad de la pretensión obedece a la necesidad de que la obligación sea "pura y simple" al tiempo de presentarse la demanda. Este es posiblemente uno de los hallazgos normativos más importantes, la "cosa juzgada" ampara la

existencia del acuerdo, pero no subsana la falta de los sustantivos presupuestos procesales de la ejecución; como señala, en los términos de Naranjo García (2023) (4), la claridad y liquidez del título de nada sirve si la exigibilidad se halla comprometida por la falta de cumplimiento del propio ejecutante.

A continuación, las unidades de análisis integradas en la Tabla 1 fueron seleccionadas bajo un criterio de relevancia dogmática y vigencia temporal (2021-2026). Se priorizaron pronunciamientos de las altas cortes del Ecuador y doctrina especializada que aborda la crisis de la vía sumaria ante el incumplimiento recíproco, garantizando así una visión contrastada entre la seguridad jurídica formal y la justicia sustantiva.

Tabla 1. Matriz integral de consistencia dogmática sobre la ejecutabilidad del acta de mediación

| Fuente / Autor / Sentencia | Categoría Conceptual | Hallazgo Doctrinario / Ratio Decidendi | Impacto en la Exigibilidad del Título | Análisis Crítico |
|---|--|---|---|--|
| García Falconí (2024) (5) | Seguridad Jurídica Formal | El acta es un título "blindado" por la ley; su ejecución debe ser inmediata para evitar el fraude procesal. | Prioriza la fuerza del documento sobre la conducta de las partes. | La postura que arriesga la equidad: permite que un incumplidor use la ley para coaccionar a otro. |
| Castillo (2023) (6) | Exceptio non adimpleti contractus | La excepción de contrato no cumplido constituye una defensa de fondo y a la vez permite suspender la exigibilidad en fase de apremio. | Ejecución Suspensa: la oposición es de recibo si se demuestra la mora del actor. | Fundamental: es parte de la defensa civil dentro del proceso, humaniza la ejecución forzada |
| Corte Constitucional del Ecuador (2022) (7) | Tutela Judicial Efectiva | El derecho a ejecutar no es absoluto; exige la "licitud de la pretensión" que siempre se basa en el cumplimiento previo. | Ejecución Condicionada: el actor debe demostrar su cumplimiento o consignar su parte. | Altísimo respaldo: se establece que la mora del acreedor opera como impedimento de procedibilidad. |
| González | Teoría del | El acta es un | Ineficacia Temporal: | Aporte esencial: el |

LA EFICACIA JURÍDICA DEL ACTA DE MEDIACIÓN Y LAS LIMITACIONES EN SU EJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO RECÍPROCO DE OBLIGACIONES

| | | | | |
|----------------------------|----------------------------------|--|---|---|
| (2024) (8) | Sinalagma Procesal | contrato formalizado; la misma se rige por el Art. 1568 en materia de Código Civil: "la mora purga a la mora". | el título pierde su carácter "vencido" ante el incumplimiento mutuo. | acta no purifica la obligación de su interdependencia contractual original. |
| Caballero (1990) (9) | Crisis de Autosuficiencia | Si el título requiere de crisis de autosuficiencia de cumplimiento para ser exigible, pierde la vía ejecutiva forzosa. | Desplazamiento de la Vía: La controversia debe reconducirse a un proceso ordinario. | El nudo crítico: La vía sumaria es incapaz de dirimir la complejidad de una mora bilateral. |
| Sánchez V, etc (2008) (10) | Buena Fe Procesal | Ejecutar un acta estando en mora es un ejercicio abusivo del derecho y violenta el debido proceso. | Inadmisibilidad: El juez de ejecución está facultado para rechazar la demanda <i>in limine</i> . | |

Fuente: Elaboración propia

La mora recíproca como eximente de ejecutividad

Un análisis sistematizado permite ejercer convergencia al identificar que el incumplimiento recíproco produce una ineficacia temporal del título, de forma que, ante la inobservancia de sus prestaciones por ambas partes, a través del sinalagma del contrato, que es el punto de partida y columna vertebral del acta de mediación, este se incumple. Desde mi óptica normativa, surgen tres hallazgos de interés:

La inexigibilidad sustantiva: en la medida en que el artículo 1568 código civil ecuatoriano no es más que una norma para el derecho privado, sino que constituye una norma de orden público pues de ser contraria afectaría a la procedencia del juicio ejecutivo, ya que el ejecutante se encontrará en estado de exigir resulta claro que no se encuentra en la más lógica, respecto a su capacidad de ejecución, debido a que si el ejecutante no ha cumplido, su derecho a exigir se encuentra en suspenso, es decir, que ("obligación exigible") del mencionado artículo hasta darse el presupuesto del artículo 347 COGEP no es dable para este avanzar.

Límite de la vía ejecutiva: El rito de ejecución es sumario y restrictivo. El estudio sistematizado de autores tales como Caballero j, (1990) (9) determina que, cuando el juez se encuentra ante una mora bilateral, debe realizar pruebas de prelación (quién incumplió primero). Esta actividad cognitiva es contraria a la vía ejecutiva, provocando que el acta no pueda ser ejecutable

Tutela judicial equitativa: El hallazgo más importante es que la eficacia jurídica del acta de mediación es relativa. La fuerza de sentencia le da validez, pero la eficacia ejecutiva le provee de justicia. La doctrina del periodo 2021-2026 rechaza unánimemente el automatismo procesal que favorecía al acreedor negligente, asentando la tesis que dice que la mora del acreedor purga la del deudor en sede de mediación.

DISCUSIÓN

La doctrina clásica, representada por García Falconí (2024) (5), postula una postura formalista donde el acta de mediación, por ser un equivalente jurisdiccional, debe gozar de una "presunción de ejecutoriedad absoluta". Bajo esta lógica, cualquier controversia sobre el cumplimiento del ejecutante debería ventilarse en un proceso posterior, sin suspender la ejecución en curso. No obstante, investigaciones recientes en bases como SciELO y autores como Espiell (2014) (11) permiten descartar este automatismo, señalando que ejecutar un título con un acreedor en mora fractura el principio de buena fe procesal.

Desde nuestra perspectiva, el formalismo extremo ignora que la exigibilidad es un presupuesto de validez. Acorde con Vera (2025), la tutela judicial efectiva no es un derecho a la ejecución incondicional, sino que debe ejercerse en estricto apego al derecho, exigiendo que el reclamante esté "llano a cumplir o haber cumplido" con su prestación.

Una cuestión central es la ontología del acta. Mientras Romero (2020) y Rodríguez (2013) identifican el acta como un modo de dar forma legal a una condena que sustituye al fallo final, autores como Vélez (2024) (12) y Zumba (2005) (16) subrayan su origen bilateral y voluntario. Al ser un contrato en esencia, no puede desvincularse del régimen del Art. 1568 del Código Civil. El acta de mediación no "purifica" la obligación de su naturaleza recíproca; por ello, la teoría del sinalagma debe prevalecer, permitiendo que la excepción de contrato no cumplido sea admisible como defensa técnica frente a la exigibilidad y no como una mera discusión de fondo prohibida en ejecución (Puertas, 2023) (17)..

El debate se traslada a la operatividad del COGEP. Castillejo (2026) (18) sostiene que la vía ejecutiva es técnicamente deficiente para resolver incumplimientos recíprocos complejos. Si el juzgador se ve obligado a examinar cronogramas de cumplimiento y prelación de culpas, se produce una crisis de autosuficiencia: el título ya no se basta a sí mismo.

En concordancia con Sánchez (2008) (10), ante una mora bilateral, el juez debe declarar la ineficacia temporal de la fuerza ejecutiva del título. Esto no implica el fracaso del acta de mediación, sino que obliga a reconducir la disputa a un proceso de conocimiento. La "fuerza de sentencia" tiene un límite infranqueable: la transparencia de la obligación. Si la mora del acreedor empaña el título, es preciso cerrar la vía sumaria para evitar sentencias de ejecución con resultados injustos.

Finalmente, siguiendo a Domínguez (2020) (20) y Villacrés (2022) (21), la ejecución forzosa por parte de un acreedor negligente debe calificarse como un abuso del derecho. En el marco de la justicia constitucional contemporánea, la aplicación de "la mora purga la mora" trasciende el ámbito civil para convertirse en una garantía del debido proceso. Esta interpretación impide la desnaturalización de la mediación, asegurando que el proceso civil no se transforme en un medio de extorsión patrimonial, preservando así la paz social y la justicia conmutativa

CONCLUSIONES

Se concluye que la eficacia jurídica del acta de mediación, si bien goza de la autoridad de cosa juzgada y efecto de sentencia ejecutoriada, no posee una fuerza ejecutiva absoluta. Su carácter funcional como título de ejecución está explicitado e implícitamente determinado por el presupuesto procesal en el que incurre la exigibilidad. En el caso de obligaciones sinalagmáticas, la exigibilidad no solamente es temporal (vencimiento del plazo), sino también causal, ya que la exigibilidad de la obligación principal depende del cumplimiento del ejecutante antes o al mismo tiempo que se ejecuta la obligación. Así, la fuerza de cosa juzgada del acta queda desactivada por el hecho de que el reclamante se encuentra en mora, de modo que la obligación no puede ser considerada pura y simple en los términos del Art. 347 COGEP.

El dogma analítico permite sostener que la figura sustantiva de la excepción de contrato no cumplido (Art. 1568 CC) como un límite insuperable en la fase de ejecución forzada. "La mora purga la mora" constituye una defensa técnica legítima que puede ser opuesta por el deudor ante el mandamiento de ejecución. Esta limitación no vulnera la seguridad jurídica, sino que la garantiza al no permitir que el proceso de ejecución no sea un mecanismo de abuso del derecho impartido por un acreedor negligente, garantizándose de esta forma la fe pública en la moral y en el sistema de justicia.

Se establece que cuando hay un incumplimiento mutuo complicado hace perder la naturaleza del camino ejecutivo. Dada la naturaleza del juicio ejecutivo de ser un juicio sumario y limitado a la prueba, es técnicamente incapaz de resolver las disputas sobre el anterior incumplimiento o la culpa recíproca. De esta forma, ante la mora recíproca, el acta de mediación pierde el carácter de "título autosuficiente", debiendo las partes reconducir el conflicto por el camino de un juicio ordinario de tipo cognitivo, pues si bien el acta de mediación tiene validez probatoria

plena, la resolución del conflicto exige la existencia de un debate cognitivo amplio que determine la resolución del contrato o cumplimiento forzado con indemnización.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Salazar-Pazmiño CE. LA OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO EN EL COGEP. REVISTA CIENTÍFICA MULTIDISCIPLINARIA ARBITRADA YACHASUN - ISSN: 2697-3456. 10 de febrero de 2024;8(14 Ed. esp.):2-18.
2. Tumalli MDC, Manotoa JAM, Gaibor EFF. El procedimiento de ejecución y las limitaciones de los títulos de ejecución contra el estado en el ámbito procesal. Revista Lex. 16 de octubre de 2025;8(31):1950-63. doi:10.33996/revistalex.v9i31.388
3. Barahona AXM, Paredes KDC. Falta de celeridad en la ejecución de las actas de mediación en el sistema procesal ecuatoriano. Código Científico Revista de Investigación. 30 de junio de 2023;4(1):394-417. doi:10.55813/gaea/ccri/v4/n1/124
4. Naranjo García AF. El proceso de ejecución en el Cogep, con relación a los principios de simplificación, economía y celeridad procesal [Internet]. agosto de 2023 [citado 7 de abril de 2026]. Disponible en: <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/39123>
5. García Falconí JC. Manual de práctica procesal civil [Internet]. 2024 [citado 7 de abril de 2026]. Disponible en: <https://biblioteca.casadelacultura.gob.ec/cgi-bin/koha/opac-ISBDdetail.pl?biblionumber=72891>
6. Castillo JCO. La aplicación de la exceptio non adimpleti contractus en los contratos administrativos en el régimen ecuatoriano. [Internet]. 2023. Disponible en: <https://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/bitstream/23000/12842/1/209330.pdf>
7. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 124-22-EP [Internet]. 2022. Disponible en: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNblDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicxNjUxZjA1Ni03YzhkLTRjYzUtYjhhkNCOxYjY3NTc4ZTcyNTAucGRmJ30
=
8. González Peralta Angélica Victoria VCMJ. Optimización del Proceso de Ejecución de Actas de Mediación en Centros de Mediación de en el Cantón Guayaquil en el periodo 2024. [Internet]. 2024 [citado 7 de abril de 2026]. Disponible en: <https://repositorio.ecotec.edu.ec/handle/123456789/1227>
9. Caballero Lozano JM. La mora del acreedor [http://purl.org/dc/dcmitype/Text] [Internet]. Universidad de Valladolid; 1990 [citado 7 de abril de 2026]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=187520>

10. Sánchez VLJ, Delgado KMM, Bailon HWV. La Justicia Distributiva: Una mirada desde la Constitución del Ecuador 2008. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. 14 de noviembre de 2024;8(5):8001-18. doi:10.37811/cl_rcm.v8i5.14207
11. Espiell HG. La exceptio non adimpleti contractus en el Derecho Internacional Público y su eventual aplicación en el Tratado de Asunción. *Revista de la Facultad de Derecho*. 1 de noviembre de 2014;0(19):67-84.
12. Vera GAC. La ejecución forzosa en el proceso civil ecuatoriano: obstáculos y propuestas de mejora. *Sinergia Académica*. 27 de julio de 2025;8(5):907-20. doi:10.51736/sa692
13. Romero Rodríguez S. El derecho a la ejecución forzada: noción e implicancias a partir de la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, de Macarena Vargas Pavez. *Lineamientos para una reforma a la ejecución civil*. *Ius et Praxis*. abril de 2020;26(1):326-30. doi:10.4067/S0718-00122020000100326
14. Rodríguez Rosado B. Resolución y sinalagma contractual [Internet]. Marcial Pons; 2013 [citado 7 de abril de 2026]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=543512>
15. El proceso de ejecución y el acta de mediación en el código orgánico general de procesos: The execution process and the mediation minutes in the general organic code of processes | *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* [Internet]. [citado 7 de abril de 2026]. Disponible en: <https://revistalatam.redilat.org/index.php/lt/article/view/2657>
16. Zumba Chida GE. La mora como elemento del incumplimiento de las obligaciones [Internet]. 2005 [citado 7 de abril de 2026]. Disponible en: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/11397>
17. Puertas-Ruiz RL, Silva-Barrera EP. Materias Transigibles En Mediación En El Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*. 2023;6(3):226-37.
18. Castillejo Manzanares R. La liquidez de la deuda como requisito del título ejecutivo extrajudicial [Internet]. [citado 7 de abril de 2026]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1161262>
19. Salinas TBC. El Principio de tutela judicial efectiva y el debido proceso: su eventual vulneración a través de la tramitación de las causas contenciosas administrativas en la provincia de Loja: The principle of effective judicial protection and due process: its eventual violation through the processing of administrative litigation causes in the Province of Loja. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*. 2 de septiembre de 2024;5(5):3877-901. doi:10.56712/latam.v5i5.2899

20. Domínguez Águila R. EL INCUMPLIMIENTO RECÍPROCO EN UN CONTRATO BILATERAL, LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y LA EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO. Revista de derecho (Concepción). diciembre de 2020;88(248):365-74. doi:10.29393/rd248-22eerd10022
21. Villacrés SEC, Moreira MMP, Villacrés IAC, Gonzabay OJQ, Vallejo RPC. La evolución de la oralidad en el sistema procesal ecuatoriano. Ciencia y Educación. 30 de junio de 2022;3(6):42-